



GACETA

ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL

SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN

(Secretario: Dr Julián Mauricio Jara Morales)

Proyectó y Elaboró: Víctor Manuel Gañan Perilla

Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Primero Armenia Q.– Teléfono 7417700

e- mail: secretariajuridica@gobernacionquindio.gov.co

GACETA No. 122

Armenia, 16 de Septiembre de 2020

Página No. 01

CONTENIDO

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

Página No.

001. RESOLUCION No. 03931 DEL 03 DE SEPTIEMBRE DE 2020, “POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACION DE DIGNATARIOS DEL CLUB DEPORTIVO ATLETICO QUIMBAYA”

RESOLUCION No. 03931 DEL 03 DE SEPTIEMBRE DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA INVESTIGACION”

EL SECRETARIO JURIDICO Y DE CONTRATACION, en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas en los numerales 1 y 2 del artículo 305, artículo 52 de la Constitución Política de Colombia, Decreto Nacional 525 de 1990, Ley 181 de 1995, el Decreto Nacional 1228 de 1995, el Decreto Reglamentario 2150 de 1995, Decreto Único Reglamentario 1085 de 2015 y la Resolución 1150 de 2019 (Coldeportes) y,

CONSIDERANDO:

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Jurídica
163Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N° 3931

DE 03 de septiembre
de 2020**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACIÓN DE
DIGNATARIOS DEL CLUB DEPORTIVO ATLETICO QUIMBAYA”**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas en los numerales 1 y 2 del artículo 305, artículo 52 de la Constitución Política de Colombia, Decreto Nacional 525 de 1990, Ley 181 de 1995, el Decreto Nacional 1228 de 1995, el Decreto Reglamentario 2150 de 1995, Decreto Único Reglamentario 1085 de 2015 y la Resolución 1150 de 2019 (Coldeportes) y:

CONSIDERANDO

A. Que el artículo 52 de la Constitución Política, dispone:

“El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano.

El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social.

Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre.

El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas”.

B. Que para garantizar el acceso del individuo y de la comunidad al conocimiento y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, el Estado tendrá en cuenta los siguientes objetivos rectores:

(.....) 2. Fomentar, proteger, apoyar y regular la asociación deportiva en todas sus manifestaciones como marco idóneo para las prácticas deportivas y de recreación.¹

¹ Artículo 3, Ley 181 de 1995, “Por la cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional del Deporte”.

RESOLUCIÓN N° 3931

DE 03 de Septiembre de 2020

C. Que de conformidad con los artículos 51 de la Ley 181 de 1995 y el 2.9.2.2. del Decreto reglamentario 1085 de 2015, los niveles jerárquicos de los organismos deportivos son los siguientes:

1. Nivel municipal y distrital. Clubes deportivos y clubes promotores: 2. Nivel departamental. Ligas deportivas departamentales, asociaciones deportivas departamentales, ligas y asociaciones del Distrito Capital. 3. Nivel nacional. Federaciones Deportivas Nacionales y Comité Paralímpico Colombiano.

D. Que mediante el Decreto 1085 de 2015, se compilaron las normas que regulan el Sistema Nacional del Deporte, estableciendo en su artículo 2.6.1.1 el ámbito de aplicación del mismo, esto es los procedimientos administrativos que deben efectuar los organismos pertenecientes a dicho sistema ante las diferentes entidades estatales. La aplicación de esta normatividad, debe armonizarse con lo dispuesto en el Decreto Ley 1228 de 1995.

E. Que respecto a la competencia y requisitos para el otorgamiento de personería jurídica de los organismos deportivos de orden departamental y municipal, el artículo 2.6.4.6 *ibídem*, señaló lo siguiente:

“Para el otorgamiento de la personería jurídica a los organismos deportivos de los niveles departamentales y del Distrito Capital, lo mismo que los del nivel municipal que así lo requieran, las entidades territoriales podrán adoptar en sus propios reglamentos los requisitos y procedimientos dispuestos en el presente Decreto. En todo caso para tal efecto, deberán verificar el cumplimiento de las normas legales y estatutarias de carácter deportivo, especialmente las relativas a su estructura y organización interna. Igualmente, las entidades del orden municipal, podrán adoptar en sus propios reglamentos las normas especiales sobre procedimiento, dispuestas en el presente Decreto para el otorgamiento del reconocimiento deportivo.”

F. Que en lo que atañe a la estructura y periodos de los dignatarios de los organismos del Sistema Nacional del Deporte, entre ellos las Ligas Deportivas, el Decreto Ley No. 1228 de 1995, en su artículo 21, dispone lo siguiente:

“Artículo 21°.- Estructura. Modificado por el art. 18, Ley 1445 de 2011. La estructura de los organismos deportivos del nivel nacional, departamental y del Distrito Capital será determinada en sus estatutos atendiendo los principios de democratización y participación deportiva. En desarrollo de estos principios la estructura comprenderá, como mínimo, los siguientes órganos:

1. Órgano de dirección, a través de una asamblea.
2. Órgano de administración colegiado.
3. Modificado parcialmente por el art. 7, Ley 494 de 1999 Órgano de control, mediante revisoría fiscal.
4. Órgano de disciplina, mediante un tribunal deportivo.
5. Comisión técnica y comisión de juzgamiento.

El órgano de administración no podrá ser inferior a tres (3) miembros incluido el Presidente, quien será el representante legal. Su periodo será de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos hasta por dos periodos sucesivos. No se podrá ejercer cargo por elección en más de un organismo deportivo.”

RESOLUCIÓN N° 3931

DE 03 de Septiembre de 2020

G. Que en lo que atañe a la estructura y periodos de los dignatarios de los organismos del Sistema Nacional del Deporte, entre ellos los clubes promotores, el Decreto Ley No. 1228 de 1995, en su artículo 21, dispone lo siguiente:

“Artículo 21°.- Estructura. Modificado por el art. 18, Ley 1445 de 2011. La estructura de los organismos deportivos del nivel nacional, departamental y del Distrito Capital será determinada en sus estatutos atendiendo los principios de democratización y participación deportiva. En desarrollo de estos principios la estructura comprenderá, como mínimo, los siguientes órganos:

6. Órgano de dirección, a través de una asamblea.
7. Órgano de administración colegiado.
8. *Modificado parcialmente por el art. 7. Ley 494 de 1999* Órgano de control, mediante revisoría fiscal.
9. Órgano de disciplina, mediante un tribunal deportivo.
10. Comisión técnica y comisión de juzgamiento.

El órgano de administración no podrá ser inferior a tres (3) miembros incluido el Presidente, quien será el representante legal. Su período será de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos hasta por dos periodos sucesivos. No se podrá ejercer cargo por elección en más de un organismo deportivo.”

H. Que las decisiones que tome el órgano de administración de los organismos deportivos deben darse dentro de las Asambleas, tal y como lo dispone el artículo 2.3.2.1. y siguientes del Decreto 1085 del 2015; disposiciones que además regulan lo relativo a al quorum, forma y antelación de convocatoria de las mismas, reunión por derecho propio, y sus funciones, así:

1. Aprobar los estatutos y reglamentos internos y sus modificaciones;
2. Establecer las políticas internas del organismo.
3. Establecer planes de actividades, acordes con las políticas del plan general de desarrollo deportivo;
4. Aprobar un presupuesto de ingresos y gastos para la ejecución del programa de actividades y el funcionamiento del organismo.
5. Examinar, aprobar o improbar los balances y demás actos financieros presentados por su administración;
6. Acoger o expedir, según se trate de club, liga o federación, el código disciplinario, de acuerdo con el Decreto Ley 2845 de 1984;
7. Elegir a las personas que tendrán su cargo a los órganos de administración, control y disciplina;
8. Delegar parte de sus funciones en el órgano de administración;
9. Aprobar los actos y contratos, según la cuantía establecida en los estatutos; y
10. Las demás establecidas por las normas legales, estatutarias y reglamentarias”

I. Que además, el artículo 2.6.2.3., del pluri mencionado Decreto, señala el deber de inscribir ante la autoridad estatal competente, las reformas de estatutos, las nuevas designaciones de representantes legales o de los miembros de los órganos de administración, control y disciplina, del respectivo organismo.

J. Respecto de los requisitos que deben acreditar cada uno de los miembros del órgano de administración, juntas directivas o de comisiones técnicas o de juzgamiento de los organismos deportivos, la Resolución No. 1150 del 18 de julio del 2019 expedida por COLDEPORTES, dispone lo siguiente:

“Requisitos para pertenecer al órgano de administración, comisión técnica y de juzgamiento de los organismos deportivos que integran el Sistema Naci

RESOLUCIÓN N° 3931

DE 03 de Septiembre de 2020

onal del Deporte. Previamente a la elección o designación en cargos del órgano de administración o juntas directivas de los organismos deportivos, cada miembro deberá acreditar uno de los siguientes requisitos:

a) Haber realizado un curso de capacitación en administración deportiva dictado por el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes); la Escuela Nacional del Deporte; instituciones de educación superior nacionales o extranjeras; el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), el Comité Olímpico Colombiano; el Comité Paralímpico Colombiano; los entes deportivos departamentales; el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte de Bogotá (IDRD) o quien haga sus veces de acuerdo con la Ley 617 de 2000, cuya duración sea igual o superior a cuarenta (40) horas.

PAR.—La vigencia de los cursos, talleres o seminarios a que se refiere el presente artículo deberá ser acreditada dentro de los últimos 10 años;

b) Tener título profesional en cualquier carrera o título de técnico, tecnólogo, especialización o diplomado concedido por una institución de educación superior nacional o extranjera debidamente reconocida o por el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), relacionada directamente con deporte, recreación y actividad física;

c) Tener experiencia mínimo de un (1) año, en cargos del órgano de administración o juntas directivas en federaciones deportivas nacionales, divisiones aficionadas o profesionales de las federaciones deportivas nacionales, el Comité Olímpico Colombiano, el Comité Paralímpico Colombiano, ligas y asociaciones deportivas departamentales y del Distrito Capital, en clubes deportivos y/o promotores o en clubes con deportistas profesionales, la cual se acreditará mediante copia de la inscripción o certificación proferida por la autoridad competente;

d) Acreditar experiencia administrativa y/o directiva, en cargos del nivel técnico, tecnólogo o profesional en el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes), entes deportivos departamentales, el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte de Bogotá (IDRD), o entes deportivos municipales o quien haga sus veces de acuerdo con la Ley 617 de 2000.

Para el cumplimiento de sus funciones, los miembros de las comisiones, técnica o de juzgamiento de los organismos deportivos del Sistema Nacional del Deporte, deberán acreditar uno de los siguientes requisitos:

a) Haber realizado un curso, taller o seminario de capacitación en administración deportiva dictado por el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes); la Escuela Nacional del Deporte; instituciones de educación superior nacionales o extranjeras; el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), el Comité Olímpico Colombiano; el Comité Paralímpico Colombiano; los entes deportivos departamentales; el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte de Bogotá (IDRD) o quien haga sus veces de acuerdo con la Ley 617 de 2000, cuya duración sea igual o superior a cuarenta (40) horas;

b) Tener título profesional, técnico, tecnólogo, de especialización o diplomado concedido por una institución de educación superior nacional o extranjera

RESOLUCIÓN N° 3931

DE 03 de Septiembre de
2020

debidamente reconocida, relacionadas directamente con deporte, recreación y actividad física y por el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena);

c) Acreditar como mínimo ocho (8) horas en cursos, talleres o seminarios relacionados con aspectos técnicos o de juzgamiento, que hayan sido dictados por las federaciones deportivas nacionales; la Escuela Nacional del Deporte; instituciones de educación superior nacionales o extranjeras; el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), el Comité Olímpico Colombiano; el Comité Paralímpico Colombiano; los entes deportivos departamentales; el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte de Bogotá (IDRD).

PAR.—La vigencia de los cursos, talleres o seminarios a que se refiere el presente artículo deberá ser acreditada dentro de los últimos 10 años.

d) Tener experiencia superior mínimo de un (1) año como miembro de comisiones técnica o de juzgamiento en organismos deportivos que hagan parte del Sistema Nacional del Deporte, la que será acreditada mediante certificación expedida por el representante legal del organismo deportivo correspondiente”.

CASO CONCRETO

K. Que el Departamento del Quindío, otorgó Personería Jurídica al CLUB DEPORTIVO ATLETICO QUIMBAYA, mediante la Resolución número 000887 del 20 de junio de 2013.

L. Que el CLUB DEPORTIVO ATLETICO QUIMBAYA, realizó su última elección de dignatarios en el año 2013, actualización que fue protocolizada por esta entidad territorial mediante la Resolución Nro. 000887 del 20 de junio de 2013, que reposa en el expediente.

M. Que el artículo 33 de los Estatutos del CLUB DEPORTIVO ATLETICO QUIMBAYA, indica: *“ADMINISTRACIÓN: El Club será administrado por un Comité Ejecutivo integrado por tres (5) miembros elegidos uno por uno por Asamblea. La Presidencia no permitirá la inscripción o votación por el sistema de lista o planchas de candidatos, ni la asignación de cargos en la elección.*

N. Que el artículo 34 de los Estatutos del mencionado Club precisa: *El periodo de los miembros del Comité Ejecutivo será de cuatro (4) años. Los periodos serán contados a partir del 10 de marzo de 2008. Pudiendo ser reelegidos hasta por dos periodos sucesivos*

PARAGRAFO: *Todo cambio o reemplazo de miembros del Órgano de Administración se entiende que es para completar el periodo en curso a la fecha de ese cambio o replazo”.*

O. Que en cuanto al Revisor Fiscal el Artículo 49 de los Estatutos del Club, precisa: *“El Revisor Fiscal es el representante de los afiliados ante el Comité Ejecutivo, es elegido en la misma asamblea en que se eligen los miembros del Comité Ejecutivo, para un periodo de cuatro (4) años, contados a partir de la fecha señalada en el artículo 34.*

RESOLUCIÓN N° 3931

DE 03 de Septiembre de 2020

PARÁGRAFO: El Revisor Fiscal deberá acreditar el título profesional de Contador Público”.

P. Que de conformidad con el art 55 de los estatutos del CLUB DEPORTIVO ATLETICO QUIMBAYA. “ *La Comisión Disciplinaria estará integrada por tres (3) miembros: dos (2) elegidos por la Asamblea y uno (1) por el Comité Ejecutivo para el mismo periodo de cuatro (4) años establecido en el artículo 34. No podrán ser miembros de la Comisión disciplinaria quienes sean afiliados al Club. Sus miembros deberán ser personas de reconocidas solvencia moral.*

Q. Que el CLUB DEPORTIVO ATLETICO QUIMBAYA radicó ante la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío, solicitud de inscripción y protocolización de nuevos dignatarios, bajo el radicado No. R-7176 del 18 de agosto del 2020.

R. Que del estudio de la solicitud se observa que la Asamblea General Ordinaria, se llevó a cabo el día 27 de marzo de 2020, por medio de la plataforma virtual Zoom y que a ella asistieron los señores FRANCISCO JAVIER PATIÑO DUQUE, identificado con la cedula de ciudadanía No 18.464.636; VICENTE ELIECER MEDINA ZULETA, identificado con la cedula de ciudadanía No 2.587.372; MARINA MOTATO MOTATO, identificada con la cedula de ciudadanía No 24.808.891; KELLY PAOLA ROJAS BURITICÁ, identificada con la cedula de ciudadanía No 1.017.161.943; MARYURI OROZCO MOTATO, identificada con la cedula de ciudadanía No 1.097.038.548; ZULEIMI PATRICIA PULIDO, identificada con la cedula de ciudadanía No 1.097.033.574; ANGELA MARIA PELÁEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No 1.097.033.231; NOHELIA PEREZ BEDOYA, identificada con la cedula de ciudadanía No 25.018.565; YINA MAIRENA QUINTERO VALENCIA, identificada con la cedula de ciudadanía No 1.111.784.784; JAVIER ALBERTO ROMERO, identificado con la cedula de ciudadanía No 18.399.157; LUIS ENRIQUE MARTINEZ BOTERO, identificado con la cedula de ciudadanía No 18.464.972; LEON CESAR PINILLA PINILLA, identificado con la cedula de ciudadanía No 4.531.168; MARIA ENOE LARGO DE MARIN, identificada con la cedula de ciudadanía No 25.244.662; MARIA CRISTINA MARIN LARGO, identificada con la cedula de ciudadanía No 29.665.554; JOIMER ALEXIS ARISTIZABAL RENDON, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.097.034.826; PATRICIA OCAMPO MADRID, identificado con la cedula de ciudadanía No 29.819.568; YANETH ELENY REYES VELASQUEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No 25.021.320; KELLY TATIANA SIERRA HERNANDEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No 1.097.038.345; y IRMA ONEIDA BATANERO PEREZ, identificada con la cedula de ciudadanía No 40.050.207, con el fin de votar a los nuevos miembros del Órgano de Administración, Órgano de Control y Comisión de Disciplina, para el periodo comprendido hasta el 09 de marzo de 2024.

S. Que en la mencionada Asamblea General Ordinaria, se realizó la votación para elegir el órgano de administración, el órgano de control y los dos (2) miembros de la comisión de disciplina y de igual forma mediante Actas No 002 de órgano de administración de 27 de marzo de 2020, expedida por el Órgano de Administración del CLUB DEPORTIVO ATLETICO QUIMBAYA, se realizó la repartición de cargos del Órgano de Administración y se eligió tercer miembro de la Comisión de Disciplina del Club.

T. Que las personas elegidas acreditaron las calidades previstas en la Resolución Nro. 1150 del 18 de julio del 2019, expedida por COLDEPORTES.

RESOLUCIÓN N° 3931 DE 03 de Septiembre de 2020

U. Que en la Asamblea General Ordinaria se llevo a cabo reforma estatutaria de conformidad con lo estipulado en los artículos 65 y s.s. de los estatutos del CLUB DEPORTIVO ATLETICO QUIMBAYA, en lo que refiere al Artículo 22, el cual quedará así:

“El Órgano de Administración del Club Convocará la reunión ordinaria de la Asamblea, mediante resolución escrita que se comunicara a todos los afiliados, por lo menos con veinte (20) días de hábiles de antelación, al IMDERQUI y a la Liga respectiva si estuviese afiliado. La resolución dirá la fecha, hora, lugar y orden del día de la reunión”

V. Que en aras de resolver la solicitud de protocolización presentada por el CLUB DEPORTIVO ATLETICO QUIMBAYA, se observa que la elección de los nuevos dignatarios cumple con lo dispuesto en los artículos 2.3.1.1. y siguientes del Decreto 1085 del 2015, y en los estatutos de esta.

En virtud de lo anterior, el Gobernador del Departamento del Quindío, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir como dignatarios, que harán parte de los Órganos de Administración, Control y Comisión de Disciplina, del “CLUB DEPORTIVO ATLETICO QUIMBAYA” a las Siguietes personas:

ÓRGANO DE ADMINSTRACIÓN	
PRESIDENTE	FRANCISCO JAVIER PATIÑO DUQUE, identificado con la cédula de ciudadanía No 18.464.636 de Quimbaya
SECRETARIA	MARYURI OROZCO MOTATO, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.097.038.548 de Quimbaya.
TESORERO	LUIS ENRIQUE MARTINEZ BOTERO, identificado con la cédula de ciudadanía No 18.464.972 de Quimbaya

ÓRGANO DE CONTROL
LEON CESAR PINILLA PINILLA, identificado con la cedula de ciudadanía No 4.531.168 T.P 7811-T

COMISIÓN DE DISCIPLINA
DIANA MARCELA BOLIVAR GARCIA, identificada con la cedula de ciudadanía No 1.097.037.521 de Quimbaya
ANLLY YINETH BOLIVAR GARCIA, identificada con la cedula de ciudadanía No 1.097.038.457 de Quimbaya
ERNELIO OROZCO LOPEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No 14.438.774 de Cali

RESOLUCIÓN N° 3931 DE 03 de Septiembre de 2020

ARTÍCULO SEGUNDO. Protocolícese en la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío, como miembros de los Órganos Administrativo, de Control, y Comisión de Disciplina, del “CLUB DEPORTIVO ATLETICO QUIMBAYA”, a las personas anteriormente inscritas, por el período comprendido hasta el nueve (09) de marzo de 2024.

Parágrafo Primero: Las reformas que se produzcan al acto de inscripción de dignatarios, deberán ser inscritas en la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío.

Parágrafo Segundo: El no cumplimiento de las obligaciones estatutarias y legales acarrea sanciones de tipo administrativo sin perjuicio de las demás que se puedan derivar del incumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO. Protocolícese la Reforma estatutaria del CLUB DEPORTIVO ATLETICO QUIMBAYA de conformidad con lo dispuesto en el ordinal (U) del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución debe ser publicada a costa del interesado en la Gaceta Departamental.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el señor Gobernador dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. Se deben adherir y anular en el original de la presente Resolución, estampillas Prodesarrollo, Prohospital y Procultura.

ARTÍCULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Dada en Armenia, a los 03 días del mes de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO JAIRÓ JARAMILLO CARDENAS
Gobernador del Departamento del Quindío

Elaboró: Paola Andrea Giraldo Serrato. Abogada Contratista
Revisó: Juan Pablo Téllez Giraldo. Director Asuntos Jurídicos, Conceptos y Revisiones
Revisó: Julián Mauricio Jara Morales. Secretario Jurídico y de Contratación

